



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
SOLICITANTES	HUGO ARMANDO DUQUE CARMONA Y MONICA LILIANA PALACIO
RADICADO	05-001-31-10-010 2021 00383 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por los señores HUGO ARMANDO DUQUE CARMONA Y MONICA LILIANA PALACIO, de cuya unión existe un hijo mayor de edad.

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Por cumplir los requisitos del art. 151 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza a la Señora MONICA LILIANA PALACIO.

CUARTO: No se tendrán en cuenta la solicitud de liquidación de sociedad conyugal, teniendo en cuenta que se trata de un trámite diferente, que se adelanta posterior al divorcio.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO con T.P N 164.894 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

